

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05390 40 089 001 2021-00050
Proceso	Ejecutivo singular – mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Francisco Jaiberth Cardona Morales
Providencia	A.I No. 94 de 2021
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, el título base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como lo regulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit. 800037800-8 y en contra del señor FRANCISCO JAIBERT CARDONA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 8.205.438, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$8.045.513), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636110000076 y que contiene la obligación No. 725013630019749.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal A), a partir del 6 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso de mínima cuantía, el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas que le sean complementarias.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 42.878.608 y portadora de la tarjeta profesional 99.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

733034bd7f9e2325a6ab5df828400f235a89c46bfbfac2cb14b7969b08f0aa28

Documento generado en 10/05/2021 04:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>